

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 31 DE MARZO DE 1947.

NUMERO 10.25

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno
Resolución No. 35 de 26 de Marzo de 1947, por la cual se llama a un suplente.

Sección D. J. C. y T.
Resolución No. 451 de 25 de Marzo de 1947, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato No. 292 de 24 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y Jesús María Sosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No. 181 de 24 de Marzo de 1947, celebrado entre el Gobierno y Cig. Pan-Americanas S. A.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fabrica.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato No. 15 de 18 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Victor Ludeña O.

Intercorrelativa Nacional de Precios
Decreto No. 35 de 28 de Marzo de 1947, por el cual se extiende hasta el Valle de Antón vigencia de un decreto.
Decreto No. 36 de 28 de Marzo de 1947, por el cual se fija el precio máximo de venta al por menor de la gasolina.
Decreto No. 37 de 28 de Marzo de 1947, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre licencias para automóviles.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 35.—Panamá, 26 de Marzo de 1947.

Vistos: Por medio de oficio número 12 del 18 de los corrientes, el Lcdo. Manuel Antonio Díaz Escala, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, comunica al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del 10 de abril próximo comenzará a disfrutar del mes de vacaciones que le corresponde, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Como en este Ministerio sólo el señor Adriano Robles tiene acreditado hasta ahora entre los Suplentes nombrados que está habilitado para ejercer la magistratura del Tribunal mencionado.

SE RESUELVE:

Llamar al señor Adriano Robles para que, en su carácter de Suplente, desempeñe las funciones de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo mientras duren las vacaciones del titular. Licenciado Manuel Antonio Díaz Escala, de conformidad con el párrafo 5º, artículo 2º de la Ley 33 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resolución número 451.—Panamá, 25 de Marzo de 1947.

Resolución número 451.—Panamá, 25 de Marzo de 1947.

El señor Gerardo Lino Urrunaga, varón, mayor de edad, y de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3828; solicitante sea reconocida como persona jurídica "LA ASOCIACION JUVENTUD DE SAN JUAN", y sean reconocidos sus estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la misma;
- Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos; y
- Copia del acta de la sesión en que fue fijada la duración de la misma;

Del examen de los documentos presentados se concluye que su objeto es constituir una sociedad comercial y no una asociación de las que fiere el ordinal 5º del artículo 64 del Código Civil.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de reconocimiento de persona jurídica hecha por el memorialista y se deja a salvo sus derechos para que los haga valer de acuerdo con lo que ordena el Código de Comercio.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 292

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Valbarino, Ministro de Obras Públicas, y el Sr. Jesús María Sosa, contratante autorizado por el Consejo de Gabinete.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
4496-B—Apartado Postal N° 451 Sur N° 1

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 27

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Jesús María Sosa, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3453, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El contratista se compromete a efectuar las obras de reparación del edificio de propiedad de la Nación cedido al Ministerio de Educación, y ubicado en la Avenida "A" número 59, de esta ciudad, con el fin de adaptarlo para uso de local escolar.

El trabajo de adaptación de que trata esta cláusula, se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Jefe del Ministerio de Obras Públicas y las exigencias que requiera el Ministerio de Educación en materia educacional.

Segunda: Los pisos y divisiones serán de madera y las escaleras de cemento, tratando de usar hasta donde sea prudente el material salvable. El contratista iniciará los trabajos al siguiente día de la firma del contrato.

Tercera: Caso de que haya la necesidad de confeccionar planos para esta obra de reparación, los mismos serán diseñados por el contratista y su costo será satisfecho de acuerdo con la tarifa que señala la Sociedad Panameña de Ingenieros.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la ejecución total de los trabajos, la suma que resulte a base del costo de la obra más el diez por ciento (10%) en concepto de utilidades. El costo de la obra incluirá lo siguiente:

a) Valor de los materiales nuevos usados en la obra y cotizados al precio corriente en plaza al momento de llevarlos al edificio:

b) Valor de la mano de obra de acuerdo con las planillas;

c) Cuotas del Seguro Social correspondiente al patrón, del Impuesto sobre la Renta y porcentajes de vacaciones;

d) El valor de las Primas de las Pólizas para accidentes de trabajo y seguro de las propiedades vecinas, de conformidad con las pólizas adjuntas.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar abonos por medio de cuentas en proporción con el

valor de los trabajos efectuados a satisfacción; dichas cuentas serán autorizadas conforme a los informes del Ingeniero o Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento la ejecución de los trabajos y el contratista le dará todas las facilidades necesarias con tal fin y acatará las indicaciones que le haga dicho Inspector tendientes a la debida ejecución de la obra.

Sexta: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El contratista,
Jesús María Sosa.

Refrendado:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, marzo 24 de 1947.

Aprobado:
ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 181

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la Compañía "Industrias Pan Americanas, S. A.", que en adelante se llamará el contratista y en cuya representación firma Carlos M. Arias representante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9134, se ha celebrado el siguiente contrato, el cual modifica el contrato número 153 celebrado entre las mismas partes el diez y ocho (18) de mayo del mil novecientos cuarenta y seis (1946):

1º La cláusula 1ª del contrato número 153 celebrado entre el Gobierno y la compañía "Industrias Pan Americanas, S. A." el diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) quedará así:

El contratista se compromete a establecer y poner en producción dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contando desde la

fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinarias para fabricar persianas venecianas, con un capital no menor de diez mil balboas (B. 10.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia, será a cargo del contratista.

2º La cláusula 3ª del contrato que se menciona en la cláusula 1ª del presente contrato quedará así:

La Nación permitirá al contratista, la introducción libre de impuestos, por el término de un (1) año, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica, la cual es la siguiente:

Para persianas venecianas:

- 1 Slat Router
- 1 Shop Saw
- 1 Titlt rail Mortiser
- 1 Roller coarter paint machine

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de persianas venecianas tales como :tiras de madera, acero, aluminio, bakelite, prastic, cordones, cintas, pintura especial para Venetian Blinds y ferretería.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá o sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materiales que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también el pago de derechos consulares al 8% del valor.

Para constancia se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

Aprobado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, marzo 24 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2447

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2447.—Panamá, 31 de Octubre de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un aderezo para el cabello conteniendo un germicida; preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; preparaciones de vitaminas; astringentes, antisépticos, desinfectantes, germicidas; enjuagatorios para la boca; perfumería, cosméticos; cremas, lociones y polvo para el cutis, el cabello y los dientes; dentífricos, preparaciones para el tratamiento de las uñas; polvos para la cara, shampoo, desodorantes, depilatorios, brillantina, artículos de tocador, jabones; cremas y jabones para afeitarse; navajas de afeitarse de seguridad; instrumentos para manicure; y productos veterinarios".

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Danderina" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcanán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1584.

CERTIFICADO NUMERO 1584

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 31 de Octubre de 1946.—

Caduca: 31 de Octubre de 1956

ARISTIDES ROMERO.
Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2447, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Sterling Products International, Incorporated, de Newark, Estado de New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "un aderezo para el cabello conteniendo un germicida; preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; preparaciones de vitaminas; astringentes, antisépticos, desinfectantes, germicidas; enjuagatorios para la boca; perfumería, cosméticos; cremas, lociones y polvos para el cutis, el cabello y los dientes; dentífricos, preparaciones para el tratamiento de las uñas; polvos para la cara, shampoo, desodorantes, depilatorios, brillantina, artículos de tocador, jabones; cremas y jabones para afeitarse; navajas de afeitado de seguridad; instrumentos para manicura; y productos veterinarios, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Mayo de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10001 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Mayo de 1946.

Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Danderina" en cualquier tipo de letra, tamaño o color y se aplica o fija de todas maneras, pintada, estarcida, impresa, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

RESUELTO NUMERO 2448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2448.—Panamá, 31 de Octubre de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Affiliated Products, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones rela-

vas a perfumería y cosméticos, comprendiendo en ellos lápices de labios y coloretos, pomadas, lápices para las cejas, sombras para los ojos, "máscara", cremas, lociones y aceite para la cara y las manos, polvos para la cara y el cuerpo, arcilla (o greda) de belleza, shampooing, preparaciones para colorar el cabello y darle lustre, preparaciones para fijar las ondulaciones, barniz para las uñas y productos para quitar el barniz de las uñas, perfumes, aguas de colonia y de tocador, astringentes, desodorantes y depilatorios";

Que la marca consiste en la leyenda "The House of Louis Philippe", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca, y de otras maneras usuales en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna, al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Affiliated Products, Inc., domiciliada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1585.

CERTIFICADO NUMERO 1585

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 31 de Octubre de 1946.—

Caduca: 31 de Octubre de 1956

ARISTIDES ROMERO.

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2448, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Affiliated Products, Inc., domiciliada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones relativas a perfumería y cosméticos, comprendiendo en ellos lápices de labios y coloretos, pomadas, lápices para las cejas, sombras para los ojos, "máscara", cremas, lociones y aceite para la cara y las manos, polvos para la cara y el cuerpo, arcilla (o greda) de belleza, shampooing, preparaciones para colorar el cabello y darle lustre, preparaciones para fijar las ondulaciones, barniz para las uñas y productos para quitar el barniz de las uñas, perfumes, aguas de colonia y de tocador, astringentes, desodorantes y depila-

torios", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Mayo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10010 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Mayo de 1946.

Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "The House of Louis Philippe", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en que se muestra la marca, y de otras maneras usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2449

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2449.—Panamá, 31 de Octubre de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos que contienen estrogeneos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Ayerogen" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos de todas maneras, pintándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, grabándola, en relieve o en cualquier otra forma utilizable; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, domiciliada en Rouses Point, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archive se el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1586.

CERTIFICADO NUMERO 1586
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 31 de Octubre de 1946.—

Caduca: 31 de Octubre de 1956

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2449, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Ayerst, McKenna & Harrison Limited, de Rouses Point, Estado de Nueva York, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos que contienen estrogeneos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Mayo de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9997 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Mayo de 1946.

Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Ayerogen" en cualquier tipo de letra, tamaño o color y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos de todas maneras, pintándola, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola, grabándola, en relieve o en cualquier otra forma utilizable.

RESUELTO NUMERO 2474

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2474.—Panamá, 19 de Noviembre de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Republic Gear Company, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Engranajes y piñones";

Que la marca consiste en la palabra distintiva

"Republic", y se aplica reproduciéndola directamente sobre los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Republic Gear Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1587.

CERTIFICADO NUMERO 1587

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.

Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO.

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2474, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Republic Gear Company, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "engranajes y piñones", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de abril de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9997 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de mayo de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Republic", y se aplica reproduciéndola directamente sobre los productos.

RESUELTO NUMERO 2475

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Co-

mercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2475.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Vanta Company, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toallitas, toallas, frazadas de baño, y sábanas, manufacturadas de material tejidos, para criaturas y niños";

Que la marca consiste en la representación del busto de un niño, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Vanta Company, domiciliada en Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1588.

CERTIFICADO NUMERO 1588

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.

Caduca: 19 de noviembre de

ARISTIDES ROMERO.

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2475, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Vanta Company, domiciliada en Newton, Estado de Massachusetts, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Toallitas, toallas, frazadas de baño, y sábanas, manufacturadas de material tejido, para criaturas y niños", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de E/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMÁN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación del busto de un niño, y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes que los contengan.

RESUELTO NUMERO 2476

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2476.—Panamá, 19 de noviembre de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Exceientísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Mem Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Colonia, esencias para el baño, tabletas para el baño, sales para el baño, polvo espumoso para el baño, emulsión para la cara y las manos, polvo de talco, agua de tocador, lociones para la piel, lociones para después de la afeitada, lápices de labio, colorete, polvos para la ca-

ra y el cuerpo, base para polvo, compresas para la cara, champú, afeites para el cabello, tintes para el cabello, brillantina, máscara, sombra para los ojos, perfume, sachet, cold cream, crema desvaneciente, esmalte para las uñas, removedor de esmalte, aceite para cutícula, removedor de cutícula, lociones astringentes, lavados para la boca, pasta dental y polvo dental, excluyendo desodorantes, depilatorios y antisudoríficos";

Que la marca consiste en la palabra "Mem", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva Mem Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1589.

CERTIFICADO NUMERO 1589

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.

Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2476, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Mem Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos, para amparar y distinguir en el comercio "Colonia, esencias para el baño, tabletas para el baño, sales para el baño, polvo espumoso para el baño, emulsión para la cara y las manos, polvo de talco, agua de tocador, lociones para la piel, lociones para después de la afeitada, lápices de labio, colorete, polvos para la cara y el cuerpo, base para polvo, compresas para la cara, champú, afeites para el cabello, tintes para el cabello, brillantina, máscara, sombras para los ojos, perfume, sachet, cold cream, crema desvaneciente, esmalte para las uñas, removedor de esmalte, aceite para cutícula, removedor de cutícula, lociones astringentes, lavados para la boca, pasta dental y polvo dental, excluyendo desodorantes, depilatorios y antisudoríficos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de julio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10054 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Mem", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

RESUELTO NUMERO 2477

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2477.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Lucky Club Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas no alcohólicas, sin malta y carbonatadas";

Que la Marca consiste en las palabras "Lucky Club", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola en dichos envases; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Lucky Club Company, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1590.

CERTIFICADO NUMERO 1590
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.
Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2477, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Lucky Club Company, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Bebidas no alcohólicas, sin malta y carbonatadas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de julio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10054 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Lucky Club", y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola en dichos envases.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Víctor Ludeña O., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a

contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerce, caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el 1º de febrero del presente año, fecha en que se resolvió el contrato N° 55 de 28 de agosto de 1946, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación.

S. E. BARRAZA, M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El contratista.

Victor Ludovic O.

Aprobado:

Henrique Obando
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-

cional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de marzo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

Interventoría Nacional de Precios.

EXTIENDESE HASTA EL VALLE DE ANTON LA VIGENCIA DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 35
(DE 28 DE MARZO DE 1947)

por el cual se extiende hasta el Valle de Antón la vigencia del Decreto N° 7 de 23 de agosto de 1946.

El Interventor Nacional de Precios,

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes.

DECRETA:

Artículo 1º Los precios máximos de venta al por menor de la Carne de Ganado Vacuno en El Valle de Antón serán los mismos que los establecidos para el Distrito de La Chorrera y demás distritos no insurales de la Provincia de Panamá fijados por el Decreto N° 7 de 23 de agosto de 1946.

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º Los infractores de estas disposiciones serán penados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 8 de 1946.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,

Ascanio Carles.

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE LLANTAS PARA AUTOMOVILES

DECRETO NUMERO 36
(DE 28 DE MARZO DE 1947)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre llantas para automóviles.

El Interventor Nacional de Precios,

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes.

DECRETA:

Artículo 1º Los importadores de llantas presentarán a la Interventoría Nacional de Precios una copia de la factura comercial con la respectiva liquidación de gastos de cada una de las importaciones dentro de un término no mayor de

cuarenta y ochos horas contadas desde el momento del ingreso de la mercancía a sus depósitos.

Artículo 2º Los importadores de llantas y los comerciantes que las reciban de aquéllos para revenderlas o en consignación para su venta, no podrán negarse a vender las que se les soliciten y sean indispensables para los vehículos de uso personal o comercial, previo pago al contado.

Artículo 3º Los compradores de llantas podrán elevarse en consulta o en queja ante la Interventoría Nacional de Precios cuando se les niegue la venta de ellas o se les cobre mayor precio del fijado oficialmente.

Artículo 4º Los vendedores de llantas están obligados a dar a los compradores las facturas correspondientes a las ventas que les hagan y a enviar mensualmente a la Interventoría Nacional de Precios un balance de sus existencias.

Artículo 5º A partir del primero de abril de 1947 el precio de venta máximo de las llantas será el que resulte del costo C. I. F. más el valor de los impuestos de introducción, con un aumento que no exceda del 30%, pero en las ventas al Gobierno y a los Sub-Agentes de los importadores será obligatorio un descuento no menor de 10%.

Artículo 6º Los tenedores de llantas enviarán a la Interventoría Nacional de Precios un inventario debidamente autenticado de sus existencias el día 1º de abril de 1947, indicando las fechas en que las recibieron.

Artículo 7º Los infractores de este Decreto serán penados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 8º Este Decreto subroga el Nº 28 de 27 de febrero de 1947.

Artículo 9º Este Decreto entrará a regir el día 1º de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario.

Ascanio Carles.

FIJASE PRECIO MAXIMO DE VENTA AL POR MENOR DE LA GASOLINA

DECRETO NUMERO 37
(DE 28 DE MARZO DE 1947)

por el cual se fija el precio máximo de venta al por menor de la GASOLINA.

El Interventor Nacional de Precios,

en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el precio máximo de venta al por menor de la GASOLINA en las ciudades de Panamá y Colón y Corregimientos adyacentes a ambas ciudades en B. O. 35 el galón.

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º Los infractores de este Decreto serán penados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 8 de 1946.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario.

Ascanio Carles.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Octubre de 1946.

As. 2813. Resuelto Nº 2361 de 26 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Pedro Domecq S. A. domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz) España.

As. 2814. Resuelto Nº 2366 de 16 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional, por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Pet Milk Company, domiciliada en St. Louis, Missouri, E. U. de A.

As. 2815. Patente Comercial de 2a. Clase Nº 6372 de 7 1 de Octubre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eulogio Amado Hernández, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 2816. Escritura Nº 86 de 9 de Marzo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Josefa viuda de Lombardi y Aminta C. viuda de Obaldía hacen una reunión de dos fincas.

As. 2817. Resuelto No. 2355 de 16 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad John B. Stetson Company, domiciliada en Filadelfia, E. U. de A.

As. 2818. Resuelto Nº 2360 de 16 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Pedro Domecq S. A. domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz) España.

As. 2819. Resuelto Nº 2362 de 16 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Vick Chemical Company, domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 2820. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1796 de 17 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor «Horizonte Azul» de propiedad de la «Horizontes Nuevos Cia. Panamá» de Navegación S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 2821. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1797 de 17 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor «Leandros» de propiedad de la «Bienvenido Steamship Company Limited», domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 2822. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1802 de 26 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor «Centaurus» ex-Mauna Kea, de propiedad de la Compañía Centauro de Vapores S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

As. 2823. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1802 de 26 de Septiembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

- Nacional de Panamá, a favor del vapor «Trébol» de propiedad de la Compañía Marítima La Cigüeña S. A. domiciliada en esta ciudad.
- As. 2824. Resolución N° 1049 de 7 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1167 de la nave «Ary» de propiedad de Jonkheer Jan Elias van Castricum.
- As. 2825. Escritura N° 2351 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual Leslie Egerton Thomas constituye primera hipoteca a favor de Hilda María Vallarino de Monteverde.
- As. 2826. Escritura N° 2352 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual Lilda Grant de Cumberland constituye primera hipoteca a favor de Hilda María Vallarino de Monteverde.
- As. 2827. Escritura N° 396 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de Colón, por la cual se celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria entre Ramón Lamas Ledo y Manuel Pérez Alonso.
- As. 2828. Escritura N° 456 de 17 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Arbaiza confiere poder especial a Nivardo de Jesús Albarraçin.
- As. 2829. Escritura N° 2109 de 21 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis Yee Lon el globo de terreno denominado «El Copecito» ubicado en el Distrito de San Carlos, Panamá.
- As. 2830. Escritura N° 38 de 29 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Marco Aurelio Barria un lote de terreno municipal ubicado en Aguadulce.
- As. 2831. Escritura N° 51 de 14 de Octubre de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 2832. Escritura N° 2303 de 16 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima «Compañía Panameña Marítima San Gerassimo S. A.» con domicilio en la República de Panamá.
- As. 2833. Escritura N° 2250 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual se adiciona el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Lloyd Panameño Compañía de Navegación S. A. y se corrige un error.
- As. 2834. Resuelto N° 110 de 26 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Kodak Panamá Ltd., domiciliada en esta ciudad.
- As. 2835. Resuelto N° 2394 de 26 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Elliman Sons & Co. Limited, domiciliada en Slough, Buckinghamshire, Inglaterra.
- As. 2836. Resuelto N° 2395 de 26 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Elliman Sons & Co. Limited, domiciliada en Slough, Buckinghamshire, Inglaterra.
- As. 2837. Resuelto N° 2396 de 26 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Royal Typewriter Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 2838. Resuelto N° 2397 de 26 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad «Royal Typewriter Company Inc.», domiciliada en Nueva York, E. U. de A.
- As. 2839. Resuelto N° 2398 de 26 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad «S. C. Johnson & Son Inc.», domiciliada en Racine, Wisconsin, E. U. de A.
- As. 2840. Escritura N° 39 de 29 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Mercedes Barraza de Ibáñez un lote de terreno municipal ubicado en esa población.
- As. 2841. Escritura N° 53 de 18 de Octubre de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 2842. Escritura N° 50 de 10 de Octubre de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Mercedes América Barraza de Ibáñez un lote de terreno ubicado en esa población.
- As. 2843. Escritura N° 52 de 16 de Octubre de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Regina Magdalena Ibáñez Barraza y otros, un lote de terreno en esa población.
- As. 2844. Escritura N° 449 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1292 del Tomo N° 35.
- As. 2845. Escritura N° 800 de 23 de Abril de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual Benjamin Montezza vende una finca de su propiedad a la «Corporación Universal de Exportación».
- As. 2846. Escritura N° 2083 de 17 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual María Arosemena Navarro y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 2847. Escritura N° 2055 de 15 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual Antonio Gelabert y María Damiani de Gelabert traspasan a la Nación un globo de terreno.
- As. 2848. Escritura N° 2343 de 18 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual Gilma Sandoval de González constituye hipoteca y anticrética a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 2849. Escritura N° 2252 de 8 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual Augusto Villalaz Vasquez vende a Epiméneos Velasco Espino la parte que le corresponde en la cantina «Tony» situada en esta ciudad.
- As. 2850. Escritura N° 2113 de 21 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual Silvia Martes y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 2851. Diligencia de fianza practicada en el Despacho de la Fiscalía Tercera de Panamá, el 19 de Octubre de 1946, por la cual Zoila Grisálida de Ycaza de Arosemena constituye hipoteca sobre finca de su propiedad con el fin de garantizar costas en el juicio criminal propuesto por Marcelina de Ward contra Juan José Camantas.
- As. 2852. Escritura N° 2107 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada de un acta de «Whiteoaks Investment Corporation» y los estatutos de la misma.
- As. 2853. Escritura N° 2358 de 21 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª, de este circuito, por la cual Víctor Francisco Quezada Navarro declara la construcción de una casa sobre una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 2854. Escritura N° 2114 de 21 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª, de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada «Marian Navigation Company S. A.»
- As. 2855. Ordeñ N° 491 de 21 de Octubre de 1946, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria constituida por Ismael Jaramillo sobre su finca N° 8237 de la Sección de Panamá.
- As. 2856. Escritura N° 1174 de 18 de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª, de este circuito, por la cual el Banco AgroPecuario e Industrial cancela hipoteca a Zenon Morcades; este vende una finca a Zoila Orjedo y se constituye hipoteca a favor de Carlos Paul Morales.

HUMBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Construcción del edificio de Expreso y Carga en el Aeropuerto Nacional.

Se avisa a los interesados que se recibirán ofertas para la construcción hasta el día 7 de Abril, y que ese día a las 10 en punto de la mañana se procederá a la apertura de las propuestas presentadas.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Marzo, 6 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Cumpló con el precepto legal de publicar lo siguiente: "Que por Escritura número 128 de esta misma fecha, firmada en la Notaría Primera de este Circuito Notarial, he comprado al señor Rubén Caro, el establecimiento comercial que opera en esta ciudad denominado "Café Jay's", sito en calle nueve y Avenida Justo Arosemena, planta baja de la casa número 8116".

Colón, marzo 26 de 1947.

Adriano Carlos Faulk Ogg.

L. 5694

(Segunda publicación)

MARIANO SOSA CALVISO.

Notario Público 3º del Circuito de Panamá.— Segundo Suplente en ejercicio.

CERTIFICA:

1º Que la Sociedad "Tiniacos & Psilopulos, Compañía Limitada", de este domicilio, constituida por los señores Jorge Tiniacos y Constantine Psilopulos, comerciantes de esta vecindad, ha sido declarada disuelta y liquidada; y

2º Que el señor Constantino Psilopulos ha asumido el activo y pasivo de dicha Sociedad, a partir de la fecha.

Lo anterior consta en la escritura número 697 de esta fecha.

Panamá, Marzo 29 de 1947.

M. SOSA C.
Céd. 47-8458.

L. 5745

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CRIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 716 de esta misma fecha y Notaría los señores "Agustín Antonio Herrera Ríos y Rafael Alfredo Sánchez Prieto, han reformado el Pacto Social de la Sociedad colectiva de comercio denominada "Sánchez y Herrera, Limitada", en el sentido de hacer constar que dicha sociedad será en adelante de responsabilidad ilimitada, que su razón Social será "Sánchez y Herrera", y que su capital es ahora de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00) apartado por ambos socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CR.
Notario Público Primero.

L. 5618

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coché, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores Bravo, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coché.—Penonomé, Marzo diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expresado, el suscrito, Juez del Cir.

to de Coché, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en esta oficina el juicio de sucesión de José Dolores Bravo desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el día ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Que es su heredera son perjuicio de terceros, Mercedes Zarzadilla vda. de Bravo, natural y vecina de Las Tablas.

Y ORDENA:

Que comparezca— a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario.

Agustín Alzamora R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mildred Eloísa Mc. Lellan, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, marzo diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente, ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la —sucesión intestada de Mildred Eloísa Mc. Lellan, desde el día 15 de Junio de 1942, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre Adela Mc. Farland vda. de Mc. Lellan, por haber probado su derecho; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) J. D. Ceballos, Srio. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez Suplente ad-hoc.,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario ad-int.,

J. D. Ceballos.

L. 2091

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Edward Orlando Rochester, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, marzo cuatro de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc., de acuerdo con el Fiscal del

Circuito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA**

Primero: Que está a bierta la Sucesión Intestada de Edward Orlando Rochester, desde el día 3 de Septiembre de 1946, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y por haber probado su derecho, su esposa Lillian Headley de Rochester; y

Ordena, que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) José D. Ceballos, Srío. ad-int.

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

A. El Juez Suplente ad-hoc.

JULIO A. LANUZA.

El Secretario ad-int.

J. D. Ceballos.

L. 2092

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Jurado, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cto. 26, de la calle 19 Este bis, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Adán Nicasio Melo se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Encontrándose reunidos aquí, pues, los elementos que para proceder en tal forma exige el artículo 2147 del C. J., el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal, por los trámites ordinarios, en contra de Feliciano Hernández, varón, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Jurado, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cto. 26 de la calle 19 Este bis, por el delito genérico de lesiones personales inferidas a Adán Nicasio Melo, es decir, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 2º del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y **ORDENA** su inmediata detención.

Notifíquese este auto al procesado, personalmente, a fin de que provea los medios de su defensa.

Concédese el término común de cinco días a las partes, a fin de que dentro de él aduzcan todas las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día seis de marzo próximo.

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y dejese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V. (fdo.) R. M. Quiros A., Secretario."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Hernández.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea pu-

blicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Marzo cinco de 1947.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

R. M. Quiros A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer, con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado por última vez este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

La parte resolutive del auto encusatorio dictado en contra del emplazado dice textualmente así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Es por ello que el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, en contra de Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer, con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23 Este bis N° 22 altos, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y **ORDENA** su emplazamiento conforme a los trámites legales de lugar.

Concédese el término común de cinco días a las partes para que dentro de él aduzcan todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar en fecha que se fijará próximamente.

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cumplase y dejese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—R. M. Quiros A., Secretario."

En atención, pues, a lo preceptuado en el artículo 2344 del Código Judicial, excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser tenidos por encubridores del delito por el cual este ha sido llamado a responder en juicio, excepción hecha de las personas que textualmente señala el artículo 2008 de la misma.

Igualmente requiere a las autoridades del orden político y judicial capturen u ordenen la captura del mismo sujeto Víctor Rodríguez, y lo pongan a disposición del Juzgado a mayor brevedad.

Adviértesele al emplazado que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En tal virtud, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, y se ordena a la vez la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Panamá, Marzo seis de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

R. M. Quiros A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad-hoc, del Distrito, por el presente cita, llama y emplaza a Catalino Quintana Rivas de generales conocidas en el auto encusatorio a fin de que comparezca a este despacho en el

término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a notificarse del auto encausatorio referido en su contra por el delito de lesiones personales, auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 25 de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Estando, como en efecto están, debidamente acreditados los elementos de juicio, como lo son el cuerpo del delito y la responsabilidad penal del agente conisor, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal a Catalino Quintana Rivas, varón, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, carpintero, natural de la Palma, Provincia del Darien, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa-bajos, en que funciona un taller de carpintería situado en Vista Hermosa, de la compañía Navarro, portador de la cédula de identificación personal número 47-6624, como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo segundo, Título decimo segundo, libro segundo del Código Penal y la decretó prisión. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días comunes. La vista de la causa se efectuara a partir de las diez de la mañana del día diecisiete de marzo próximo. Proveya el procesado a su defensa.—Lease, dejese copia y notifíquese.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina. El Secretario, M. J. Ríos."

Por tanto, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen al emplazado Quintana Rivas, y se solicite la cooperación de todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Quintana Rivas, se advierte a todos los habitantes del territorio nacional que si sabiendo el paradero del emplazado, no lo hicieron saber a la autoridad respectiva, serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio el nombrado Quintana Rivas, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Fijado en lugar visible del Despacho hoy a las diez de la mañana del día diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y con fe de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ad-hoc,

M. J. Ríos

El Secretario nombrado,

O. Tejera Q.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por medio del presente edicto, cita y emplaza a los reos Rafael Obregon (n) Choro, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, negro, y vecino de esta ciudad en el año de 1945, y a Guillermo Avila o Campos, (n) Duu Doee, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero, triguera y vecino de Campi Bued, Zona del Canal, en el año de 1944, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se les sigue por el delito de "Robo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Tribunal Supremo del Primer Distrito Judicial.—Panamá, noviembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Supremo del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada y CONDENA a Rafael Obregon, varón, panameño, de 24 años de edad, mecánico, negro, con residencia en la calle 11 y la Avenida Bolívar, casa 4012, y Arturo Diaz, de generales desconocidas, calificada su delincuencia en el mismo, con rebeldía del artículo

60 del Código Penal a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, como infractores del artículo 353 del Código Penal. Se les condena además a sujeción a la vigilancia especial de las autoridades por igual periodo (Art. 359 del Código Penal), a contar desde el día en que quede cumplida la condena principal, y al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho los reos a que se les descuenta el tiempo que estuvieron detenidos por esta causa.

Se confirma, aunque por otros motivos, la sentencia apelada en cuanto a la absolución de Constantino Tuñón.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Diaz.—Erasmo Méndez.—T. R. de la Barrera.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Juan Benitez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Juan Benitez, de generales desconocidas, por el delito de "seducción" que tipifica el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y SOBRESEE definitivamente a favor de Trinidad Martínez, panameña, de diez y siete años de edad, soltera, empleada doméstica, residente en casa N° 10.100, calle 11 y Avenida Santa Isabel, triguera, de acuerdo con lo que dispone el ordinal 2° del artículo 2136 del Código Judicial.

Decretase la inmediata detención en contra del procesado Juan Benitez.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Juan Benitez, que si dentro del término señalado no compareciere, al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Benitez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Benitez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 31 de marzo de 1947.

CUADRO NUMERO 17 DE 14 DE ENERO DE 1947		CUADRO NUMERO 18 DE 15 DE ENERO DE 1947	
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, lámparas eléctricas para mesas; etc., 5 bultos de Nueva York por...	686	skin) 1 bulto de Nueva York por...	1.637
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, globos de vidrio para alumbrado público de Nueva York por...	18.242	Cía. Delvalle Henriquez S. A., remaches y tornillos de cobre 2 bultos por...	9
Miranda Hermanos, carbon de piedra 2 toneladas de Nueva York por...	47	Homsany Hnos., tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.669
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos; pernos y tuercas de Nueva York por...	2.709	Star y Herald Co, plomo en lingotes para hacer tipos imprenta 1 bulto por...	71
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, aceite para limpiar muebles; etc., 4 bultos de Nueva York por...	126	Clay Products Co Inc, taladro usado reparado 1 bulto de Nueva York por...	51
José M. Varela, manteca de cerdo 20 bultos de Nueva Orleans por...	363	Al Toussieh Cia., ropa interior de rayón y tejidos de seda artificial 16 bultos de Nueva York por...	15.902
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, calendarios 3 bultos de Nueva York por...	168	Francisco Pereira, Fca. Nal. de Calzado betunes líquido, tintas para calzado etc., 17 bultos de Nueva York por...	401
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, transformadores eléctricos; válvulas de hierro de Nueva York por...	774	Francisco Pereira Fca. Nal. de Calzado, cemento de pegar para calzado 20 bultos de Nueva York por...	204
Samuel Cohen, pistochos, garbanzos, semillas sesame etc., 11 bultos de Nueva York por...	501	Francisco Pereira, Fca. Nal. Calzado cemento de pegar 59 bultos de Nueva York por...	663
Joaquin Rivera, pickup Chevrolet motor N° ABF-58.878 1 bulto de Nueva York por...	168	Ernest V. Trott, maquinaria para lavandería 3 bultos de Nueva York por...	837
Rodolfo Moreno y Co, harina de trigo Rey del Norte 750 bultos de Nueva York por...	4.710	A. Toussieh Co, tejidos de seda artificial de lana y de algodón etc., 13 bultos de Nueva York por...	8.153
Rodolfo Moreno y Co, avena prensada en envase de cartón 200 bultos de Nueva York por...	580	A. Toussieh Co, tejidos de algodón (dril) 3 bultos de Nueva York por...	1.658
Rodolfo Moreno y Co conos para helados 100 bultos de Nueva Orleans por...	400	A. Toussieh Co, lámparas y manparas 2 bultos de Nueva York por...	124
Arias Plumbing Store Inc., aceite lubricante, cepillos, agarraderos etc., 1 bulto de Nueva York por...	154	Roberto G. de Paredes, calendarios 2 bultos de Nueva York por...	124
Carlos Pérez Cia. Limitada., pañuelos de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	2.900	Roberto G. de Paredes, calendarios 2 bultos de Nueva Orleans por...	263
Virgilio Capriles, extractos perfumes, lira de vidrio etc., 1 bulto de El Havre por...	70	García Ltda., queso americano 10 bultos de Nueva York por...	173
Pedro Chaluja, dril de algodón 1 bulto de Nueva York por...	419	Endara Riba S. A., harina de trigo 400 bultos de Nueva York por...	2.512
Clima Ideal S. A., horno y gabinetes eléctricos 5 bultos de Nueva York por...	2.388	Luis Angelini, cognac hennessy, 100 bultos de Burdeos por...	2.500
Alejandro Yuen, dril de algodón 2 bultos de Nueva York por...	688	Endara Riba S. A., trapeadores 34 bultos de Nueva York por...	1.863
Novedades Antonio S. A., lámparas para mesa 3 bultos de Génova por...	462	Cia. Cynos S. A., toallas de papel 100 bultos de Nueva York por...	296
Guardia Cia. Ltda., plantas y ácido uso plantas eléctricas 8 bultos de Nueva York por...	1.297	Cia. Cynos S. A., radios 2 bultos de Nueva Orleans por...	72
Service Co, Almacenes El Globo, artículos esmaltados uso doméstico 22 bultos de Nueva York por...	200	Francisco Pereira, cemento (muestras) 1 bulto de Nueva Orleans por...	10
Constructora Martinez S. A., válvulas de bronce 1 bulto de Nueva York por...	40	C. O. Masson S. A., gomas para masear 237 bultos de Nueva York por...	6.967
Constructora Martinez S. A., válvulas de hierro 12 bultos de Nueva York por...	325	CUADRO NUMERO 18 DE 15 DE ENERO DE 1947	
C. González Revilla Hno., jarabe senovim 6 bultos de Nueva York por...	114	F. P. Walters, pomada, unguento medicinal, brillantina etc., 1 bulto de Nueva York por...	57
National Cash Register Co, máquinas sumadoras 8 bultos de Nueva York por...	1.846	Novedades Morrison, juegos para diversiones familiares 2 bultos de Nueva York por...	208
Vilanueva y Tejera Cia., masilla, ferretería para ventanas de acero etc., 2 bultos de Nueva York por...	6.009	Jaime Blasser, marco para sierras 2 bultos de Nueva York por...	216
Abraham Ezra Savehy, tejidos de seda artificial 3 bultos de Nueva York por...	3.664	Sergio Garcia C., jabón de neuter, aceite de higado de bacalao etc., 9 bultos de Nueva York por...	295
Amer. Corp. C. Arrocha Graell, jarabe senodin 3 bultos de Nueva York por...	15	S. de Obaldia Co Ltda., borradores para pizarras, mapas geográficos 22 bultos de Nueva York por...	276
Moisés Cattán V., leche evaporada 300 bultos de Nueva Orleans por...	1.815	Percher y Karidonski, camisas de algodón para hombres 9 bultos de Nueva York por...	2.432
Homsany Hnos., tejidos de rayón (shark-		Mizrachi y Zardón S. A., mariposa y salsa para la mesa 60 bultos de Nueva York por...	256
		George F. Novey Inc., excusados de loza, fregadores de hierro esmaltado 2 bultos de Nueva Orleans por...	537

A. Grobman, telas de algodón 15 bultos de Nueva York por...	5.085	York por...	142
J. Medlinger Cia. Ltda., cubiertos plateados para mesa 3 bultos de Nueva York por...	400	Corp. Miguel Arbaiza, extractos malta y medicinal, amp. medicinales 2 bultos de Nueva York por...	91
Alberto Azrak, tejidos de seda artificial 6 bultos de Nueva York por...	2.088	Imprenta de La Academia, papel de imprimir 7 bultos de Nueva Orleans por...	214
Franklin Jurado, Rob. G. de Paredes, aceite de higado de bacalao y elec. etc., 11 bultos de Nueva York por...	164	Cia. Avila S. A. V. Avila N., cartuchos cargados para escopetas 8 bultos de Nueva York por...	159
Arias Cº, parches de algodón para reparar llantas 1 bulto de Nueva York por...	104	La Importadora S. A., manteca de cerdo 80 bultos de Nueva Orleans por...	1.456
Arias Cº, llantas de goma para camiones, cámara de aire 9 bultos de Nueva York por...	419	La Importadora S. A., pasta dental, jalea blanca petroleo etc., 23 bultos de Nueva York por...	537
La Importadora S. A., polvos de talco boratados perf. 28 bultos de Nueva York por...	275	J. B. Corliss, madera y cemento 30 bultos por...	96
La Villa de Paris G. M. Manasch, mesas de material plástico 5 bultos de Nueva York por...	445	Swift Cº, lomos bovinos congelados 150 bultos de La Plata por...	3.055
Alfonso Enrique Regis, tránsito completo usado, marca "kec" Nº 39141 1 bulto por...	103	Panama Auto S. A., pintura y repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por...	523
Panama Radio Corp., tubos para radio 1 bulto de Nueva York por...	598	Swift Cº, jamones ahumados desecuerados 43 bultos de La Plata por...	2.416
Sasso Hnos., artículos de plásticos (marca, mesa, lámp.) 6 bultos de Nueva York por...	792	Swift Cº, jamones, pancetas cerdo, salchichas 118 bultos de La Plata por...	5.710
Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.254	Swift Cº, jamones cocidos 1.000 bultos bultos de La Plata por...	34.541
Serafin Achurra, refrigeradoras de hielo (neveras) 18 bultos de Nueva York por...	642	Swift Cº, pollos cong. 199 bultos de La Plata por...	1.585
Corp. Universal Export, lápices, minas y gomas de borrar 2 bultos de Nueva York por...	348	Arias Auto Supply, gatos hidráulicos 3 bultos de Nueva York por...	115
Casa Chen, levadura en polvo y alimento para niños 75 bultos de Nueva York por...	337	Barochi y Paladas, manzanas 75 bultos de Nueva Orleans por...	371
Jesús y Domingo Varela Ltda., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.256	Miguel Martín Sayaguez, truck dodge usados mot. t-207-5873; t-207-5284; t-207-8212; 207-44872; 207-6988; 6 bultos por...	2.887
Aron Grobman, crepé estampado, tejidos de rayón (spun) 6 bultos de Nueva York por...	4.106	Kodak Panama Ltda., películas sensibilizadas foto, borax etc., 146 bultos de Nueva York por...	28.961
Cia. Avila S. A., avena machacada 267 bultos de Nueva Orleans por...	970	Empresas Panameñas S. A., repuestos para tractor 1 bulto de Nueva Orleans por...	188
A. Grobman, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.674	Empresas Panameñas S. A., cable de acero 20 bultos de Nueva York por...	1.211
Enrique Halphen Cº, linternas, globos vidrio para linternas etc., 104 bultos de Nueva York por...	1.258	Empresas Panameñas S. A., repuestos para tractor 63 bultos de Nueva York por...	6.190
Corp. C. A. Champan, maquinaria de agricultura para cortar y acces. 2 bultos de Nueva York por...	329	Serafin Achurra, tornillos de acero 60 bultos de Nueva York por...	2.530
C. A. Chapman, papel sensibilizado para copiar planos 2 bultos de Nueva Orleans por...	357	P. C. Fernández, Cia. Ltda., contrafuertes para enchufe 5 bultos de Nueva York por...	302
Almacén La Reforma, S. Tenorio, vasos plásticos 10 bultos de Nueva York por...	153	Howard, generador internacional usado 1 bulto por...	600
Ferretería Tam, amoladores de mano 6 bultos de Nueva York por...	104	Josep G. Gasey, auto ford sedan usado mot. 18-2664385 1 bulto de Nueva York por...	150
Hermoso y Martínez, chaquetas sport para hombres 1 bulto de Nueva York por...	229	Mario Precinto Cº, lápices y gomas de borrar 1 bulto de Nueva York por...	438
C. A. Chapman, radios 8 bultos de Nueva York por...	378	Victor Azrak, drill de algodón 8 bultos de Nueva York por...	2.679
Ferretería Tam, accesorios para cortinas de acero 1 bulto de Nueva York por...	21	Cia. Azucarera La Estrella S. A., efectos personales (equip. sin acomp.) 1 bulto de Nueva York por...	75
La Importadora Selecta, alfombras de lana 3 bultos de Nueva York por...	382	Luis F. Pérez, artículos de hierro esmaltado para uso domést. 48 bultos de Nueva York por...	649
Ricardo A. Miró, planchas de asfalto para techos 500 bultos de Nueva York por...	861	El Canto Irquí S. A., retazos de bogotana; tejidos de algodón 8 bultos de Nueva York por...	6.494
Francisco Oduber, cartuchos para bombas de fuego 10 bultos de Nueva York por...	360	Investidos Generales S. A., remolque de acero (vagon) 2 bultos de Nueva York por...	160
Cia. Dulcidio González N. S. A., cemento y sacos de papel vacio 3.002 bultos de Aalborg por...	2.257	American Supply Cº, cucharas de papel; platos de papel 45 bultos de Nueva York por...	559
Cia. Dulcidio González N. S. A., cemento 600 bultos de Aalborg por...	996	Ingeniería Anado S. A., correas de cuero para transmisor maq. etc., 2 bultos de Nueva York por...	80
Cia. Dulcidio González N. S. A., cemento 300 bultos de Aalborg por...	498	Pinturas Panama, brochas para pintores 2 bultos de Nueva York por...	650
A. Ferrer Cia., jabones de púter y aceite eléctrico 11 bultos de Nueva York por...	273		
Cia. Cyrnos S. A., whisky schenley reserve 150 bultos de Nueva York por...	1.825		
Cia. Cyrnos S. A., ajeno perned 30 bultos de Nueva York por...	617		
Manuel Martínez, lancha usada de madera "Elvira" 1 bulto por...	1.500		
Casa Abfu S. A., tazones de hierro esmaltado 2 bultos de Nueva York por...	137		
C. Gonzalez Revilla Hno., amargo y jabon sulfurosa 65 bultos de Nueva York por...	651		
Drog. Miguel Arbaiza, vaporizador del higado y vino medicinal 2 bultos de Nueva York por...			
		CUADRO NUMERO 10 DE 15 DE ENERO DE 1946	
		Martano Arcañaza y Cº, aceite de soya 22 bultos de Nueva York por...	374
		Warner Bros. First, películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por...	698
		Acresoltrina S. A., globos de vidrio 100 bultos de Nueva York por...	346